REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA
CALLE 9 No. 7-35.
TELEFAX: 092 8476110
E-mail: j02prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 021
Rad. 2018-00521-00

Miranda, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Demandante: ADRO INVESTMENTS INC Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES
Demandado: CECILIA MARIN DE BEDOYA Y OTROS E INDETERMINADO
Proceso: PRESCRIPCION EXTINTIVA DE DERECHOS Y ACCIONES DERIVADOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA

Vencido el término de traslado de la demanda y sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicien la actuación, el Despacho tendrá por contestada la misma por parte del curador Ad-Litem de los demandados señores: **IRMA BORRERO DE ARBOLEDA, ALICIA BORRERO DE BOTERO, JUAN ALFONSO BORRERO SALCEDO, MARIA DEL PILAR BORRERO SALCEDO, ANGEL MARIA BORRERO VELASCO, JOSE VIECENTE BORRERO VELASCO, HUGO HERNAN BOTERO VELASCO, ELVIRA BOTERO VELASCO, LUZ MARINA SALCEDO VDA DE BORRERO Y VELASCO DE BORRERO IRMA Y SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE LTDA AGROGANADERA DE OCCIDENTE LTDA**.

Seguidamente, procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 372 del C.G.P, a efecto de señalar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que resulten pertinentes.

Ahora bien, en cumplimiento de dicha norma, se citará a las partes y sus apoderados, para que concurran a la diligencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA dentro del término de ley, la demanda de la referencia, por parte del curador Ad-Litem de los demandados señores: **IRMA BORRERO DE ARBOLEDA, ALICIA BORRERO DE BOTERO, JUAN ALFONSO BORRERO SALCEDO, MARIA DEL PILAR BORRERO SALCEDO, ANGEL MARIA BORRERO VELASCO, JOSE VIECENTE BORRERO VELASCO, HUGO HERNAN BOTERO VELASCO, ELVIRA BOTERO VELASCO, LUZ MARINA SALCEDO VDA DE BORRERO Y VELASCO DE BORRERO IRMA Y SOCIEDAD AGROPECUARIA DE OCCIDENTE LTDA AGROGANADERA DE OCCIDENTE LTDA**, en el proceso **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE DERECHOS Y ACCIONES DERIVADOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA,** adelantada por la sociedad **ADRO INVESTMENTS INC Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MIERCOLES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.),** para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran de manera presencial en atención a la naturaleza del asunto. En tal oportunidad la parte demandante deberá rendir interrogatorio. Lo anterior, de conformidad a lo descrito en el artículo 392 del C.G.P.

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: DECRETAR como pruebas de las partes las siguientes:

3.1. Documentales de la parte demandante: Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la demanda, y aportados con la misma.

3.3. Documentales de la parte demandada: No fueron aportados ni solicitados por el Curador Ad-Litem designado.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL